



Expediente n°:	<b>18500/2022</b>
Registro de entrada n°:	-
Procedimiento:	<b>Expedientes de presupuestos</b>
Asunto:	<b>Alegaciones al Presupuesto del ejercicio 2023</b>
Unidad Orgánica:	<b>Intervención</b>

### **INFORME DEL ÁREA ECONÓMICA ALEGACIONES PRESUPUESTO 2023**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se emite el presente Informe para que el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 169.1 del TRLHL, resuelva:

#### **Alegación N.º 2022034202, apartado “PRIMERA.UNO” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL.**

Mediante Alegación N.º registro 2022034202 presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL, apartado “PRIMERA.UNO” se pone de manifiesto que la documentación integrante del Presupuesto Municipal del ejercicio 2023 no ha sido expuesta de forma física ni telemática. Se expone que tampoco se ha ofrecido información a las personas interesada para consultar dichos documentos.

Se comprueba que se ha seguido el procedimiento de aprobación inicial del Presupuesto Municipal regulado en el artículo 169.1 del TRLHL que establece:

*“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno”.*

El expediente fue expuesto al público por el plazo de quince días mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 224, de fecha 23 de noviembre de 2022.

Asimismo, a pesar de no ser obligatorio, el expediente completo de aprobación del Presupuesto se publicó en el Portal de Transparencia, pudiendo consultarse en <https://transparencia.motril.es/presupuestos/>

Por todo ello, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que el procedimiento ha sido el establecido en la normativa reguladora.



**Alegación N.º 2022034202, apartado “PRIMERA.DOS” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL.**

Mediante Alegación N.º registro 2022034202 presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL, apartado “PRIMERA.DOS” se pone de manifiesto que el Informe Económico-Financiero debe ser un documento de carácter eminentemente técnico, solicitando la elaboración del mismo por un técnico municipal, responsable del área de gestión presupuestaria.

El artículo 170.2 del TRLRHL establece que:

*“2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada, ya que no se acoge a ninguna de las causas tasadas por las que se puede alegar contra el Presupuesto inicialmente aprobado.

**Alegación N.º 2022034202, apartado “PRIMERA.TRES” presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL.**

Mediante Alegación N.º registro 2022034202 presentada por GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-EQUO MOTRIL, apartado “PRIMERA.TRES” se pone de manifiesto que la previsión de ingresos, a su juicio, no se ajusta a la realidad, señalando el caso del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Informe económico-financiero relativo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Motril del ejercicio 2023 señala, en su *apartado I* de ingresos:

*“Excepciones en la previsión de ingresos sin padrón*

- Concepto 11600 Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:*

*Respecto al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, se ha estimado una cuantía de 1.233.961,76 euros conforme al informe emitido*



*por personal del servicio de gestión tributaria, que tiene en cuenta las previsiones de recaudación por autoliquidaciones previstas, 2.742.300,77 euros, así como las previsiones de devoluciones pendientes por importe de 1.508.339,01 euros.”*

Se comprueba que en el expediente número 13903/2022, relativo a “Elaboración presupuesto del ejercicio 2023 (Documentación soporte)”, relacionado con el expediente 13906/2022 de “Aprobación Presupuesto Ejercicio 2023”, se incluye Informe del 7/11/2022, del Jefe de Sección Tributaria, sobre “PREVISIÓN DE INGRESOS POR EL IIVTNU PARA 2023 Y POSIBLES DEVOLUCIONES EN VIRTUD DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL”, en los términos e importes que se señalan en el informe económico-financiero.

Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada.

#### **Alegación N.º 2022034692, presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.**

Mediante Alegación N.º registro 2022034692 presentada por GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, se pone de manifiesto que:

- No se están calculando de manera rigurosa los ingresos correspondientes a la tasa por estacionamiento de vehículos y respecto a los ingresos por concesiones administrativas que se puede estar incumpliendo el principio de financiación afectada.

El Informe económico-financiero relativo al Presupuesto General del Ayuntamiento de Motril del ejercicio 2023 señala, respecto a la tasa por estacionamiento de vehículos y sobre los ingresos por concesiones administrativas, que se ha previsto igual cuantía que respecto al ejercicio 2022.

El artículo 162 del TRLHL establece que *“Los presupuestos generales de las entidades locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio”*.

Por tanto, hasta tanto no se apruebe la liquidación del presupuesto, no se dispondrá de información exacta sobre los ingresos, tanto de la tasa por estacionamiento de vehículos como de las concesiones administrativas.

- Respecto al capítulo 4 de gastos, que se están dando subvenciones nominativas de forma generalizada evitando la concurrencia competitiva.

Esta observación no se acoge a ninguna de las causas tasadas por las que se puede alegar contra el Presupuesto inicialmente aprobado.



Por tanto, se debe desestimar esta pretensión de la reclamación presentada.

Motril a la fecha de la firma digital